Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lincamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 79-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas dos minutos del día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

Que el día veinticinco de marzo del presente año, se recibió de forma presencial solicitud de información la cual fue admitida bajo la referencia administrativa número setenta y nueve - dos mil diecinueve, suscrito por el quien requirió la información siguiente: Libre oficio al señor JEFE DE ciudadano LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE, del Viceministerio de Transporte, a fin de que remita en folios certificados la información pública siquiente, en forma íntegra: 1) Informe técnico y sus anexos emitido en fecha 23 de enero del año 2019, con referencia VMT-UTT-0261-23-01-2019. en el que se manifestó que dentro del marco de estrategias de Planificación Operativa del Viceministerio de Transporte realizadas a través de la Dirección General de Transporte Terrestre se implementaron regulaciones y acciones integrales efectivas para el ordenamiento de la prestación de servicio y modernización del sistema de transporte público de pasajeros en sus diferentes tipos y modalidades, creándose una nueva terminal de autobuses para las unidades de transporte colectivo, que además de generar movilidad al tráfico particular por su posición geográfica, la cual se impactará de forma positiva contribuyendo un corredor libre de 684 unidades de transporte colectivo del tipo interdepartamental e interurbano que circulan desde el kilómetro 6 '/2 del Boulevard del Ejército Nacional, por lo que se tomó a bien la modificación de los recorridos de 684 unidades que circulan desde el Boulevard del Ejército Nacional hacia la zona Oriental y Paracentral del país, a efectuarse en TRES ETAPAS, considerando técnicamente factible la implementación de una tercera etapa que comprende la modificación de QUINCE RUTAS, la cual surtiría efectos a partir del jueves 28 de febrero del año dos mil diecinueve. 2) Detalle las 15 Rutas que se consideraron en la Tercera Etapa a que se refiere dicho Informe Técnico, y la cantidad de unidades que tiene cada una de esas 15 Rutas.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita gestionó ante la Dirección General de Transporte Terrestre, el detalle pretendido por el peticionario.

En respuesta a lo solicitado, se ha recibido el oficio referencia MEMO 0339-DGTT-UAC-GAPB-04-2019 de fecha ocho de abril del presente año, suscrito por el Agr. Gaspar Armando Portillo Benítez, Director General de Transporte Terrestre, quien proporciona copia certificada informe técnico y sus anexos emitido en fecha 23 de enero del año 2019, con referencia VMT-UTT-0261-23-01-2019, Detalle las 15 Rutas que se consideraron en la Tercera Etapa a que se refiere dicho Informe Técnico, y la cantidad de unidades que tiene cada una de esas 15 Rutas.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- a) Admítase la solicitud presentada por el señor en consecuencia entréguese el oficio MEMO 0339-DGTT-UAC-GAPB-04-2019 de fecha ocho de abril del presente año, suscrito por el Agr. Gaspar Armando Portillo Benítez, Director General de Transporte Terrestre.
- b) Oue de acuerdo al art. 61 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los costos de la reproducción deberán ser sufragados por el solicitante producto del acceso a la información; para el caso en referencia, los recorridos es un servicio que se ofrece en la Unidad de Atención al Usuario, con un costo determinado por Acuerdo Ejecutivo número 660 de fecha veintinueve de mayo de 2017, por la contraprestación brindada, el cual debe ser cancelado en Colecturía del Viceministerio de Transporte; dicha factura formara parte del expediente 79-2019 y será requisito para proporcionar la información que se brindará.

El pago a realizarse será el siguiente:

Medio a cobrar	Unidades	Costo Unitario	Total a Pagar
RECORRIDO	1	\$ 10.00	\$10.00
COPIAS	39	\$ 0.11	\$4.29

c) Notifiquese.

Lic. KAREN VANESSA ALVARENÇA RI Oficial de Información Institucional, Viceministerio de Transporte.